



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0079

Fecha de Clasificación: 04/07/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 13
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No.: PFFA.16.5/0615/2017

001989

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0036-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo; a los 04 días del mes de Julio del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/033/17**, de fecha 23 de Marzo de 2017 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED], ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y Ramón Duéñez Ibarra**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, específicamente al Proyecto denominado: [REDACTED], (art. 45 frac. III del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 12 frac. IX, 16 frac. VIII, 55 frac. V, y 160 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) donde se ejecuten obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: Cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente (art. 16 frac. II de la LPPA y art. 3° del RLGDFS); Estudio técnico justificativo del cambio de uso de suelo (art. y 117 de la LGDFS, 120 del RLGDFS), oficio de autorización de cambio de uso



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de suelo en terrenos forestales (art. 58 fracción I y 117 de la LGDFS, 120 y 123 del RLGDFS), plano georreferenciado de la ubicación donde se realiza o realizó el cambio de uso de suelo (art. 121 fracción II del RLGDFS), e inscripción al registro forestal nacional de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (art. 51 fracción III de la LGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **23 de Marzo de 2017**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **039/2017** de fecha **31 de Marzo de 2017** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, específicamente al Proyecto denominado: [REDACTED], (art. 45 frac. III del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 12 frac. IX, 16 frac. VIII, 55 frac. V, y 160 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) donde se ejecuten obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: Cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); Estudio técnico justificativo del cambio de uso de suelo (art. y 117 de la LGDFS, 120 del RLGDFS), oficio de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (art. 58 fracción I y 117 de la LGDFS, 120 y 123 del RLGDFS), plano georreferenciado de la ubicación donde se realiza o realizó el cambio de uso de suelo (art. 121 fracción II del RLGDFS), e inscripción al registro forestal nacional de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (art. 51 fracción III de la LGDFS).

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **039/2017** de fecha **31 de Marzo de 2017** se desprende que el proyecto inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 039/2017** de fecha **31 de Marzo de 2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 31 de Marzo de 2017, se constituyeron los CC. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y Ramón Duéñez Ibarra, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED] entendiéndose con la diligencia el [REDACTED], quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Director de Producción, acreditándolo con su dicho y presencia, e identificándose con credencial IFE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

1.- Solicitud de autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales: Al respecto presenta el escrito de fecha 26 de Noviembre de 2011, por medio del cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal para el proyecto denominado Predio denominado [REDACTED]

2.- Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso de suelo: Presenta el documento denominado estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], mismo que presenta sello de recibido de la Secretaría el 03 de Diciembre de 2012.



0082

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

3.- Oficio de autorización de cambio de uso de suelo: Adjunto a la solicitud antes descrita, presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 29 de Mayo de 2012, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, con número de bitácora [REDACTED], consignado a la razón social [REDACTED], con domicilio en el Ejido [REDACTED], Dgo., mediante el cual se resuelve por excepción la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado: [REDACTED]

Se autoriza por excepción a [REDACTED] el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto en una superficie de [REDACTED], a ubicarse en el [REDACTED].

La superficie donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto, deberá quedar delimitado dentro de las siguientes coordenadas:

Área: [REDACTED]

Vértice	X	Y
1	636211	2843440
2	636264	2843383
3	636334	2843409
4	636315	2843567
5	636283	2843580
6	636283	2843544
7	636276	2843509
8	636226	2843463

Es importante señalar que al realizar la construcción de la poligonal conformada por las coordenadas UTM plasmadas en la autorización otorgada da como resultado una superficie de [REDACTED]



Los tipos de vegetación y la superficie por afectar para el desarrollo del proyecto son:

Nombre del predio	Ecosistema	Tipo de Vegetación	Superficie por afectar	Unidad de medida
[REDACTED]	Árido y Semiárido (Vegetación de Zonas Áridas)	Matorral desértico micrófilo	[REDACTED]	Hectáreas

Existe una diferencia en superficie por afectar plasmada en el cuadro anteriormente citado ([REDACTED]) contra la superficie que arroja la poligonal construida con las coordenadas autorizadas ([REDACTED]), es decir, donde se delimita el área del proyecto autorizada en el resolutivo de cambio de uso de suelo.

3.- Inscripción en Registro Forestal Nacional: No presenta.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: *Que se reserva hacer uso de la palabra, para realizar posteriormente dentro del plazo fijado por la ley las aclaraciones y presentar la documentación requerida.*

Con fecha de 07 de Abril de 2017 comparece por escrito el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal por parte de la empresa [REDACTED], a dar respuesta a los puntos solicitados en el acta de inspección No. 039/2017 de fecha 31 de Marzo de 2017, amparada con la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/0033/17 al proyecto denominado [REDACTED] con autorización de CUS, oficio No. [REDACTED]; exponiendo sustancialmente: *Que se entrega solicitud ante SEMARNAT Delegación Durango, de la constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional de la autorización de cambio de uso de suelo.*

Que mediante oficio No. [REDACTED] nos fueron autorizadas [REDACTED] ha contenidas en las siguientes coordenadas geográficas, correctamente plasmadas en el Manifiesto de Impacto Ambiental No. [REDACTED] de fecha 01 de Junio de 2012.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

POLÍGONO 3	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	636315	2843567
2	636339	2843568
3	636427	2843408
4	636272	2843312
5	636149	2843368
6	636123	2843453
7	636199	2843588
8	636222	2843579
9	636312	2843540
10	636306	2843511

Por lo anteriormente descrito, la diferencia mencionada en el acta de inspección, con las mencionadas en la autorización del CUS, son asumibles a un fallo involuntario, sin dolo alguno, dado que dentro del mismo oficio (No. [REDACTED]), refiere que la información remitida mediante escrito fechado el 13 de febrero de 2012 por la Delegación, cumplió con lo solicitado.

Anexando a su escrito de comparecencia el escrito de fecha 06 de Abril del presente año, consignado a la Delegación de SEMARNAT mediante el cual solicita la inscripción al Registro Forestal Nacional de la autorización de CUS en terrenos forestales que les fue expedida mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 29 de Mayo de 2012; así como copia del comprobante de pago por la solicitud de inscripción en el RFN; solicitud de constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional con homoclave [REDACTED]; así como oficio No. [REDACTED] de fecha 01 de Junio d 2012, bitácora No. [REDACTED] mismo que contiene la Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto: "Cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la extracción de materiales pétreos en el [REDACTED], resolviendo autorizarla de manera condicionada.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Así como el oficio No. [REDACTED] de fecha 29 de Mayo de 2012, Bitácora No. [REDACTED] expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, consignado a la empresa [REDACTED], mediante el cual se resuelve por excepción la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado: [REDACTED].

Recayendo a la comparecencia el Acuerdo de Prevención de fecha 11 de Abril de 2017, dentro del cual se hizo del conocimiento del compareciente lo siguiente:

SEGUNDO.- En relación a la personalidad del compareciente, no acreditó su carácter en términos legales, toda vez que no presento documento alguno mediante el cual acredite el Carácter con que comparece; por lo que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 17 A, 19 y 43 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le **PREVIENE** para que dentro del término de 5 días hábiles subsane estas deficiencias, caso contrario se le tendrá por desechado su escrito.

Notificándose el referido Acuerdo de Prevención el día 20 del presente año, de acuerdo a la constancia de notificación que obra dentro del expediente en que se actúa.

Por lo que el día 28 de Abril del presente año se presentó ante las Oficinas de esta Delegación un escrito de fecha 21 de Abril de 2017, por medio del cual el [REDACTED] argumentó que comparece a esta H. Autoridad a realizar la entrega del nombramiento como gerente adjunto, representante legal y encargado de la relaciones obrero-patronales de la sociedad [REDACTED], anexando copia simple de la escritura pública [REDACTED] de fecha 09 de Diciembre de 2013 pasada ante la fe del [REDACTED] personalidad que tiene debidamente reconocida dentro de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa y ahora se resuelve.

En fecha 04 de Mayo de 2017 se presentó ante las Oficinas de esta Dependencia un oficio de la misma fecha de su presentación, firmado por el Representante Legal de la empresa [REDACTED], en el que argumenta entre otras cosas que comparece para presentar el oficio No. [REDACTED] de fecha 19 de Abril de 2017, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, consignado a la empresa [REDACTED], por medio del cual se hace constar:

Que en el Registro Forestal Nacional se encuentra inscrita con fecha 29 de Mayo de 2012 la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado: [REDACTED]; integrado en el [REDACTED] autorizado mediante oficio número: [REDACTED] de fecha 29 de Mayo de 2012.



Ahora bien, derivado del análisis de la documentación presentada para subsanar las irregularidades se tiene lo siguiente:

1).- En lo que se refiere a la diferencia en la superficie donde se realizará el CUS en terrenos forestales, la cual no coincide, toda vez que en el oficio de autorización No. [REDACTED] de fecha 29 de Mayo de 2012, Bitácora No. [REDACTED], expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, se menciona que se autoriza una superficie de [REDACTED], sin embargo, las coordenadas autorizadas arrojan un polígono con una superficie de [REDACTED]

Es importante mencionar que la SEMARNAT si detectó este error en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado [REDACTED], a ubicarse en el [REDACTED], que fue presentado con fecha 12 de Diciembre de 2011 por la parte Promovente ([REDACTED]), tan es así que según se describe en el punto V de CONSIDERANDO del citado oficio de autorización, mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 12 de Enero de 2012, solicitó información y/o documentación faltante en el expediente, siendo esta la siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

C. La superficie que arrojan las coordenadas del polígono 3, **no corresponden** con la superficie solicitada para cambio de uso de suelo.

Ahora bien, según consta en el punto II de RESULTANDO, mediante escrito de fecha 13 de Febrero de 2012, recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango con fecha 13 del mismo mes y año, [REDACTED], remitió la información y/o documentación solicitada para el proyecto, misma que cumplió con lo requerido.

Sobre este punto, es muy importante señalar que la parte visitada menciona que las coordenadas correctas que fueron informadas a la SEMARNAT son las contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental que se elaboró para el mismo Proyecto (las 10 referidas en el cuadro anterior).

Por otra parte, en el punto III de RESULTANDO menciona que: Mediante el informe de comisión de fecha 23 de Febrero de 2012 por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se desprende lo siguiente:

G. Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales **corresponden a las manifestadas.**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0087

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Luego entonces, al quedar las coordenadas geográficas donde se observó que se realizan trabajos de CUS ([REDACTED]) dentro de la poligonal y superficie autorizada, se deduce que **no existe irregularidad**, dado que la inspección se realizó con fecha 31 de Marzo de 2017, y la vigencia para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en la superficie autorizada es hasta el 29 de Mayo de 2017. No siendo imputable a la empresa [REDACTED] el hecho de que la SEMARNAT haya emitido el oficio de autorización de CUS, sin haber realizado la corrección de las coordenadas que delimitan la superficie de [REDACTED] que se autoriza.

2).- En lo que se refiere a la irregularidad de no haber presentado al momento de la visita de inspección: Constancia y/o Certificado de Inscripción de la autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales al Registro Forestal Nacional.

Al respecto presenta, oficio [REDACTED] de fecha 19 de Abril de 2017, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, consignado a la empresa [REDACTED], por medio del cual se hace constar:

Que en el Registro Forestal Nacional se encuentra inscrita con fecha 29 de Mayo de 2012 la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado: [REDACTED]; integrado en el [REDACTED] autorizado mediante oficio número [REDACTED] de fecha 29 de Mayo de 2012.

Si bien es cierto que el oficio mediante el cual consta la inscripción de la autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en el Registro Forestal Nacional, se expide con fecha posterior a la visita de inspección, por lo que se podría decir que subsana la infracción pero no la desvirtúa dado que al momento de ejecutar la visita de inspección no contaba con dicho registro.

3.- En lo que se refiere a la irregularidad de no presentar al momento de la visita de inspección el informe de inicio de obra, concerniente a los trabajos de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del Proyecto autorizado.

El visitado no prueba haber notificado por escrito a las Delegaciones de la SEMARNAT y la PROFEPA en el Estado de Durango, la fecha de inicio de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto ocurra.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En este sentido la infracción quedaría de la siguiente manera:

Infracción a lo previsto en el Artículo 163 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

El incumplimiento del TÉRMINO XX del Oficio No. [REDACTED] de fecha 29 de Mayo de 2012, Bitácora No. [REDACTED] expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, consignado a la empresa [REDACTED] mediante el cual se resuelve por excepción la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado: Predio denominado [REDACTED], específicamente por:

“No haber comunicado por escrito a las Delegaciones de la SEMARNAT y la PROFEPA en el Estado de Durango, la fecha de inicio de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto ocurra.”

De lo expuesto con anterioridad, se tiene que:

1.- La irregularidad cometida no encuadra como infracción en ninguna otra fracción del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, únicamente pudiera encuadrar en la antes descrita, sin embargo no se trata de incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los programas de manejo forestal, ya que el autorizado no es un programa de manejo forestal sino un **estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, por lo que de dicha fracción únicamente se debe aplicar el texto: “Por el incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones”

2.- Por otra parte, se trata de una irregularidad que se convierte en infracción por “el incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones”, a sabed, del TÉRMINO XX del Oficio No. [REDACTED] de fecha 29 de Mayo de 2012, pero que carece de sustento legal, dado que ni en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni en su Reglamento, **dice que se deba de notificar por escrito a la Secretaría y a la PROFEPA la fecha de inicio ni la fecha de término de los trabajos relacionados con los proyectos autorizados;** ya tampoco es un programa de manejo forestal el autorizado.

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, esta Autoridad determina el cierre de procedimiento administrativo por no existir infracciones que puedan ser sancionadas.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 039/2017** de fecha **31 de Marzo de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **PROYECTO DENOMINADO:** [REDACTED], ubicado en el [REDACTED], por conducto de su encargado, y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 039/2017** de fecha **31 de Marzo de 2017**, en la que se contiene visita de inspección al [REDACTED], ubicado en el [REDACTED], no se desprende violación a



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

disposición legal alguna, motivo por el cual se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **PROYECTO DENOMINADO:** [REDACTED], ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al proyecto antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **PROYECTO DENOMINADO:** [REDACTED], ubicado en el [REDACTED], a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
DELEGADA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD